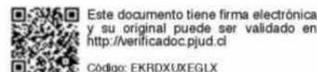
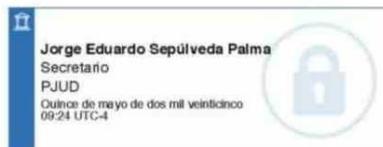


NOMENCLATURA : 1. [378] Actuación
JUZGADO : 1° Juzgado de Letras de San Fernando
CAUSA ROL : C-1941-2024
CARATULADO : BANCO SANTANDER-CHILE S.A./ROMÁN

EXTRACTO

Ante el Primer Juzgado de Letras de San Fernando, **ROL C-1941-2024**, se ha interpuesto la siguiente demanda en juicio ejecutivo: BEATRIZ ACEVEDO BARAHONA, abogada, domiciliada en Cardenal Caro 752 departamento 302 de San Fernando, correo electrónico beatriz.acevedo@beatrizacevedoabogado.cl actuando como mandataria judicial en representación de BANCO SANTANDER CHILE, persona jurídica bancaria, domiciliada en Bandera 140 de Santiago, representada legalmente por su gerente general Román Blanco Reinoso, ingeniero, del mismo domicilio, a SS. digo: **DEMANDO EN JUICIO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE DAR** a don **MARCELO ENRIQUE ROMAN LOPEZ**, transportista, domiciliado en calle Comercio 465 comuna de Requínoa. El banco que represento dio al demandado un mutuo consignado en escritura pública suscrita el 11 de octubre de 2018 ante notaría interina Carla Salazar, en la que el mutuario declaro recibirlo a satisfacción. El mutuo se concedió para fines generales y ascendió a UF1.480 que debía pagarse conjuntamente con el interés, en 120 dividendos o cuotas mensuales, sucesivas e iguales de UF 14,9070, que comprenden capital e interés, a contar del día uno del mes siguiente a la fecha de la escritura (cláusulas segunda y tercera). Se convino una tasa de interés anual, real y vencida de 3,89 % (cláusula cuarta), sin perjuicio del interés por mora o retardo que se elevará al máximo convencional (cláusula quinta). Se estableció cláusula de aceleración en caso de retardo en el pago de alguna cuota por más de 30 días, entre otras situaciones (cláusula décimo tercera). Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el demandado constituyó hipoteca sobre la propiedad inscrita a fojas 495 n°496 del Registro de Propiedad de 2018 del Conservador de Bienes Raíces de Rengo (cláusula novena). En escritura pública suscrita ante notaría donña María Soledad Lascar, el 30 de septiembre de 2021, el banco postergo el pago de seis dividendos, de modo que ellos debían pagarse mensual y sucesivamente a continuación del vencimiento del último dividendo pactado en la escritura de mutuo. De esta forma, el último dividendo debía ser pagado el 1 de mayo de 2029. Esta postergación se concretó en cumplimiento de la Ley 21.229, habiéndose otorgado al deudor un crédito Fogape Covid, de acuerdo con lo señalado en esta escritura. El demandado ha cesado en el servicio de la deuda desde el dividendo no 65 que venció el 1 de abril de 2024. Así, se adeuda 762,2825 unidades de fomento por concepto de capital, más intereses. Banco Santander hace uso de la cláusula de aceleración. La deuda es líquida, actualmente exigible, no prescrita y está contenida en un documento con fuerza ejecutiva. **POR TANTO**, de acuerdo con los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 2515 del Código Civil, A US RUEGO, tener por interpuesta demanda ejecutiva por obligación de dar en contra de MARCELO ENRIQUE ROMAN LOPEZ, ya individualizado, despachar mandamiento de ejecución y embargo por la suma de UF 762,2825, que al día de hoy ascienden a \$28.858.079 más intereses y costas y seguir adelante la ejecución hasta el completo pago del capital, intereses y costas. **PRIMER OTROSI!** Acompañó con citación copia autorizada digital de la escritura pública referida en la demanda, repertorio n°2028-2018 y copia autorizada digital de la escritura de postergación de cuotas repertorio n° 73264-2021. RUEGO A US. tenerla por acompañada con citación. **SEGUNDO OTROSI!** Para la traba de embargo, señalo el inmueble inscrito a nombre del demandado en fojas 495 n°496 del Registro de Propiedad de 2018 del Conservador de Bienes Raíces de Rengo, afecto a hipoteca para caucionar las obligaciones del demandado contraídas en la escritura acompañada respecto de Banco Santander Chile. Designo al demandado, su propietario, como depositario provisional, bajo sus responsabilidades legales. RUEGO A US. tenerlo presente. **TERCER OTROSI!** Acompañó: 1.- copia digital de la escritura pública de fecha 13 de agosto de 2024, otorgada ante la Notaría de Santiago donña Nancy de la Fuente Hernández, repertorio n° 2700-2024, donde consta el mandato judicial que Banco Santander me ha conferido. 2.- Copia digital de la reducción a escritura pública del Acta Extraordinaria de Directorio de 10 de agosto de 2022 donde se invistió al gerente general de Banco Santander Chile quien firmo el mandato judicial, de la notaría de donña Nancy de la Fuente Hernández, n° de repertorio 2556-2022. 3.- Certificado digital emitido por Diario Oficial de Chile con el valor de la unidad de fomento para el mes de septiembre de 2024. RUEGO A US. tenerlas por acompañadas con citación. **CUARTO OTROSI!** En mi calidad de abogada habilitada asumo personalmente mi patrocinio. RUEGO A US. tenerlo presente. **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL:** San Fernando, veintidós de

septiembre de dos mil veinticuatro A lo principal: despáchese; Al primer otrosi: por acompañada copia autorizada de contrato de compraventa, mutuo e hipoteca, con citación, bajo el apercibimiento del artículo 346 No 3 del Código de Procedimiento Civil; Al segundo y cuarto otrosi: téngase presente; Al tercer otrosi: téngase presente personería y por acompañados documentos, con citación. Cuantía: UF 762,2825, equivalentes al 16 de septiembre de 2024, a la suma de \$28.858.079.- **MANDAMIENTO** San Fernando, a veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro. Un Ministro de Fe requerirá de pago a MARCELO ENRIQUE ROMAN LOPEZ, para que en el acto de intimación pague a BANCO SANTANDER CHILE, o a quien sus derechos representen la cantidad de UF 762,2825, equivalentes al día 16 de septiembre de 2024, a la suma de \$28.858.079, más intereses y costas. No verificado el pago en el acto de la intimación, trabese embargo en bienes suficientes del deudor, quedando estos en su poder en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Rol: C-1.941-2.024. **SOLICITA NOTIFICACION POR AVISOS S.J.L 1° DE SAN FERNANDO** BEATRIZ ACEVEDO BARAHONA, por la demandante en el juicio ejecutivo "BANCO SANTANDER CHILE con ROMAN", rol C-1941-2024, a SS. digo: El demandado ha sido buscado en tres domicilios pero no ha sido habido para notificarle. El lugar que designo al momento de operar con el banco, resultado no ser su actual residencia. A pesar de las consultas a través de los medios electrónicos que se tienen a disposición de los particulares, no se ha encontrado un nuevo domicilio para gestionar la notificación. Mas indagaciones, no son accesibles por las limitaciones de la ley de protección de datos personales. Los informes de los servicios públicos consultados por oficio, no aportaron más datos que los que ya teníamos. Es un hecho que el demandado se encuentra en territorio nacional. Así lo informo la Policía de Investigaciones. En consecuencia, don MARCELO ENRIQUE ROMAN LOPEZ, es una persona cuya residencia es difícil de determinar en los términos del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil y los antecedentes del juicio permiten otorgar a SS. el conocimiento de causa adecuado para proceder a la notificación por avisos. RUEGO A US, de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, ordenar que la demanda sea notificada por medio de un extracto publicado por tres veces en un diario local y una en el Diario Oficial, citando al demandado ante presencia del tribunal para requerirle el pago. **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL:** San Fernando, veintinueve de abril de dos mil veinticinco. Proveyendo escrito del folio 33, se resuelve: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese la demanda del tribunal para requerirle el pago. su proveído y mandamiento de fecha 23 de septiembre de 2024, al demandado Marcelo Enrique Román López, mediante avisos redactados en extractos por la Secretaría del tribunal o quien la Subroge. Publíquese por cuatro veces consecutivas en el Diario Sexta Región de esta ciudad y por una sola vez en el Diario Oficial. Para los efectos del requerimiento de pago y tratándose de un acto procesal distinto de la notificación de la demanda, **CITESE AL DEMANDADO PARA EL DIA 30 DE JUNIO DE 2025, a las 09:30 horas** en dependencias de este Primer Juzgado de Letras de San Fernando, diligencia que se efectuara por Receptor Judicial. Inclúyase lo resuelto precedentemente en el extracto respectivo. Firma San Fernando, a veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se notifico por el estado diario, la resolución precedente.pp



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificador.pjud.cl>

Código: EKRDUXEGLX